



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 166

Montevideo, 15 de julio de 2016.-

**EMBARCACIONES DEPORTIVAS O DE RECREO DE BANDERA
EXTRANJERA**

VISTO: la necesidad de instrumentar el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 18.007 de fecha 28/VIII/2006, referente a embarcaciones deportivas o de recreo de Bandera Extranjera que arriben al país navegando por sus propios medios.-

CONSIDERANDO: I) Que es necesario implementar el Registro y posterior emisión de "Constancias de Cumplimiento de Seguridad" correspondientes, como así también el control que debe realizarse con respecto al Tributo Anual que se abonará, de acuerdo al tonelaje bruto de las embarcaciones y a su permanencia en jurisdicción de la República.-

II) Que quedan exoneradas de las previsiones de la citada Ley las motos de agua, "jet sky" y todas las embarcaciones o artefactos náuticos menores de 3 metros de eslora.-

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.-

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.- Créase el "Registro de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de bandera extranjera con sus accesorios que arriben al país navegando por sus propios medios".-
- 2.- Las embarcaciones que quieran acogerse al régimen dispuesto por la Ley N° 18.007, podrán entrar y permanecer sin límite de tiempo y salir de aguas jurisdiccionales, o de puertos de la República, amparadas por su bandera, registrando el rol respectivo de la tripulación y la matrícula ante la Prefectura Nacional Naval en el primer puerto de entrada al País; debiendo quedar registrado en dicho rol el sello de intervención de entrada de la Dirección Nacional de Aduana, de la Dirección Nacional de Migraciones y la entrada de la Prefectura correspondiente, archivando una copia de rol que acredite la fecha de ingreso al país.-

- 3.- El Registro será único y estará a cargo de la División Matrículas (DIVMA) de la Dirección Registral y de Marina Mercante (DIRME). En dicho Registro constarán los datos de las embarcaciones según se detalla en el Anexo "ALFA" de la presente.-
- 4.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas llevarán un registro local, y remitirán planilla con la información surgida a DIRME quien llevará el registro a nivel nacional.-
- 5.- La información que constaba en el Registro creado por la Disposición Marítima N° 130, formará parte de este nuevo Registro.-
- 6.- Las embarcaciones que permanezcan más de 9 meses en forma ininterrumpida, en jurisdicción de la República deberán abonar en la dependencia de Prefectura Nacional Naval con jurisdicción sobre el lugar en que se encuentre, un tributo anual de 10 UR (diez Unidades Reajustables) para aquellas de hasta seis toneladas de registro bruto y 20 UR (veinte Unidades Reajustables) para las de tonelaje mayor.-
- 7.- Cumplida la primera estadía de 9 (nueve) meses en el país se considera como generado el tributo. Debiendo la embarcación de bandera extranjera, abonar el tributo inmediatamente. Cuando la embarcación luego de generada su primer permanencia continúe en el país, abonará el tributo todos los años entre el 01 y el 20 de enero.-
- 8.- Las Prefecturas y Sub Prefecturas efectuarán los controles del Registro, el cobro del tributo anual, y control de la vigencia de los Certificados de Seguridad o Navegabilidad de las embarcaciones de referencia. En los casos de embarcaciones que carezcan de Certificado de Navegabilidad como consecuencia de que el Estado del pabellón no los emita o el mismo se encuentre vencido, éstas serán inspeccionadas por la Prefectura o Sub-Prefectura del lugar, cuando sean menores de 6 (seis) TRB o por Comisión Técnica de la DIRME cuando su tonelaje sea mayor, según los criterios que rigen para las embarcaciones deportivas de Bandera Nacional.
- 9.- Las "Constancias de Cumplimiento de Seguridad" para Embarcaciones Deportivas de Bandera Extranjera serán emitidas por la DIRME según formato del "Anexo BRAVO". Dichas Constancias tendrán validez en el territorio nacional por un período de hasta dos años y no sustituyen el certificado de navegabilidad emitido por el Estado del pabellón de la embarcación.-
- 10.- Los implementos de seguridad que deben poseer las embarcaciones y la zona de navegación autorizada se determinará de acuerdo a las exigencias técnicas de seguridad establecidas en la Disposición Marítima N° 165 y Circulares de DIRME al respecto.-
- 11.- La embarcación cuyo Certificado de seguridad haya vencido y no posea una "**Constancia de Cumplimiento de Seguridad**" de DIRME **no** podrá salir a navegar la misma hasta que le sea otorgado un nuevo Certificado de la Bandera o Constancia

de Cumplimiento de Seguridad de DIRME. Únicamente podrá autorizarse el despacho de la embarcación a un puerto de su bandera a efectos de renovación del mencionado Certificado, previo a ser supervisada por la Autoridad Marítima Uruguaya a través de las Prefecturas, Sub Prefecturas o por Inspectores de Comisión Técnica, de acuerdo al mismo régimen de las embarcaciones nacionales, debiendo cumplir con las exigencias de la Disposición Marítima N° 165, para su despacho.-

- 12.- La División Logística de la Prefectura Nacional Naval (DIVLO) adoptará las medidas administrativas que correspondan a los efectos del cumplimiento de la presente Disposición y lo previsto por la Ley N° 18.007, vertiendo lo recaudado por el tributo anual a la Cuenta de Salvaguarda de la Vida Humana en el Mar.-
- 13.- A los efectos del Registro y previo a la inspección de los Certificados de Navegabilidad o similar, cuando en el documento de matrícula del país de la bandera no figure el tonelaje bruto, se debe realizar la inspección de Arqueo por única vez, la cual será realizada por el Arqueador Oficial o su delegado. -
- 14.- Las tarifas de viáticos para la realización de las supervisiones e inspecciones citadas en la presente Disposición, por parte de la Comisión Técnica de la Dirección Registral y de Marina Mercante serán los mismos que para las embarcaciones de Bandera Nacional.-
- 15.- Las Unidades de la Prefectura Nacional Naval, en el momento de efectuarse el despacho, controlarán:
 - Propiedad de la embarcación a nombre del titular del despacho, o Carta Poder que habilite al Patrón para despachar.-
 - Certificado de Navegabilidad vigente de la bandera o Constancia de Cumplimiento de Seguridad expedido por DIRME.-
 - Brevet o documento habilitante para navegar en la zona asignada por certificado de navegabilidad de la bandera o la otorgada por DIRME.-
 - Pago de la matricula en el país de la Bandera y del Tributo Anual cuando éste corresponda, debiendo el interesado presentar el correspondiente recibo.

La falta de cumplimiento de estos requisitos será causal de impedimento de despacho para la embarcación.-

16.- Cancélese la Disposición Marítima N° 130.-

17.- Publíquese en el Diario Oficial; Cumplido, Archívese.-

Contralmirante


CARLOS ABILLEIRA
Prefecto Nacional Naval



ANEXO "ALFA"

Datos a ser recabados para la confección del Registro de Embarcaciones Deportivas o de Recreo de bandera extranjera de acuerdo a la Ley N° 18.007:

UNIDAD: (Unidad de la PNN donde se confecciona la Planilla de Datos)

FECHA: (Fecha de comienzo de inicio del listado) DD/MM/AAAA

- 1.- NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN
- 2.- BANDERA DE REGISTRO
- 3.- NÚMERO DE MATRÍCULA DEL PUERTO DE REGISTRO
- 4.- PUERTO DE REGISTRO DE LA EMBARCACIÓN
- 5.- NOMBRE Y APELLIDO DEL PROPIETARIO
- 6.- DIRECCIÓN DEL PROPIETARIO
- 7.- NOMBRE Y APELLIDO DEL APODERADO EN URUGUAY
- 8.- DIRECCIÓN DEL APODERADO EN URUGUAY
- 9.- TIPO DE DOCUMENTO Y N° DEL APODERADO
- 10.- TELEFONO CELULAR Y/O E-MAIL DEL APODERADO
- 11.- FECHA DE VENCIMIENTO CERTIFICADOS NAVEGABILIDAD O SIMILAR DEL PAÍS DE LA BANDERA
- 12.- FECHA DE INGRESO AL URUGUAY (ACORDE AL ARTÍCULO 1° LEY 18.007)
- 13.- TONELADAS DE ARQUEO BRUTO DE ACUERDO AL CERTIFICADO DE ORIGEN
- 14.- TONELADAS DE ARQUEO BRUTO DE ACUERDO A NORMAS NACIONALES

FIRMA DEL JEFE DE LA UNIDAD Y SELLO

FIRMA DEL ENCARGADO DE REGISTRO Y SELLO



ANEXO "BRAVO"
MODELO DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD
PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS DE BANDERA EXTRANJERAS
Disposición Marítima N° 166 (Ley N° 18.007 de 28 de Agosto 2006)

Por la presente se deja Constancia que la embarcación Denominada....., del Puerto..... de Matrícula....., Tipo de Embarcación..... Bandera.....

CARACTERISTICAS.-

Eslora.....mts, Manga.....mts, Puntal.....mts, Calado.....mts.-

Por planilla de arqueo No..... TRB..... TRN.....

MOTORES INTERNO/ FUERA DE BORDA.-

(1) Marca....., número de serie....., HP.....

(2) Marca....., número de serie....., HP.....

PROPIETARIO.-

.....Documento CI / Pasaporte .Nº.....

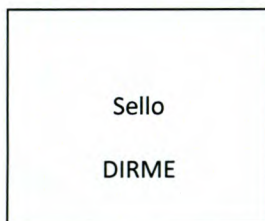
Domicilio en el PaísTel:.....

Cumple con las exigencias para una embarcación de las mismas características de Bandera Nacional, pudiendo navegar en Zona..... de las aguas de la ROU, con un Brevet Categoría..... y transportar hasta.....tripulantes.-

TRIBUTO ANUAL - Valor: U.R.

1. Al despachar la embarcación deberá estar al día en el pago del Tributo Anual.
2. La presente es otorgada a los.....días del mes de.....del año.....,
3. Válida hasta para navegar en aguas de jurisdicción de la República (ROU).-

La presente embarcación no puede realizar actividades rentadas de ningún tipo.



(Grado y Nombre)

.....
Director Registral y de Marina Mercante

Telefax DIRME: (2)915-7913



ANEXO "BRAVO"

ZONA DE NAVEGACION "A": Navegación Oceánica.-

ZONA DE NAVEGACION "B": Navegación Franja Costera Oceánica de 15 Millas de ancho desde la desembocadura del Arroyo Chuy, Río de la Plata y Río Uruguay.-

ZONA DE NAVEGACION "C": Navegación dentro de un radio de 15 millas del Puerto de Despacho en el Río de la Plata inferior y Océano Atlántico. En el Río de la Plata superior y el Río Uruguay dicho radio será de 20 millas.-

ZONA DE NAVEGACION "D": Navegación dentro de un radio de 5 millas del Puerto de Despacho, en el Río de la Plata y Océano Atlántico. En el Río Uruguay, Ríos y Lagunas será de 10 millas.-

EMBARCACIONES DEPORTIVAS	ZONAS			
	A	B	C	D
BALSAS SALVAVIDAS	X			
EQUIPO DE RADIO PORTÁTIL DE SUPERVIVENCIA	X			
TRANCEPTOR DE RADIO HF (2182-2638-4125 Y 5680)	X			
TRANCEPTOR VHF Canales 06-08-11-12-13-14-15-16 (Zona D: opcional Handy)	X	X	X	X
MANIOBRA DE FONDEO	X	X	X	X
ANCLA DE CAPA	X			
CABOS DE AMARRE Y REMOLQUE	X	X	X	X
LUCES DE NAVEGACIÓN	X	X	O	O
LINTERNAS DE MANO (3 elem. 3 repuesto y lamp. Sumergible)	X	X	X	X
LAMPARA DE SEÑALES	X			
SEÑALES DE FONDEO (May. 12 mts.)	X	X	O	
PANTALLA REFLECTORA DE RADAR (30 cm. Diam.)	X	X	X	X
RADAR	X			
AIS	X	X	O	O
COMPAS MAGNETICO	X	X		
COMPAS DE BOTE SOPORT. BASCULANTE			X	X
CARTAS NAUTICAS	X	X	O	
ELEMENTOS PARA CALCULOS NÁUTICOS	X	X		
GPS	X	X	O	
BARÓMETRO	X	X	O	
RELOJ MAMPARO	X	X		
ANGULO DE INCLINACIÓN DEL TIMON	X	O		
INCLINÓMETRO	X	O		
ECOSONDA	X	X	O	O
SONDA DE MANO	X	X	X	X
CAMPANA (mayores 12 mts.)	X	X	O	
PITO O BOCINA	X	X	X	X
PRISMÁTICOS	X	X	X	O
BENGALAS ASCENSIONALES	6	3	2	2
BENGALAS DE MANO	2	2	2	2
SEÑALES DE HUMO	2	1		
ESPEJO DE SEÑALES	X	X	X	O
AROS SALVAVIDAS	X	X	X	O
CHALECOS SALVAVIDAS (Pito, luz y cintas uno por tripulante)	X	X	X	X
CINTURONES DE SEGURIDAD PARA VELEROS	2	1		
TELERA	X			
BICHERO	X	X	X	X
REMOS				2
REGLAMENTO PARA PREVENIR ABORDAJES (Mayores 12 mts.)	X	X	O	
EXTINTORES DE CO ₂ O POLVO QUIMICO (*)	2	2	X	X
HACHA O CIZALLA	X	X	O	
ACHICADOR DE MANO	X	X	X	X
BOMBA DE ACHIQUE MANUAL	X	X	O	O
BOMBA ACHIQUE ELECTRICA AUTOMATICA O ALARM. SENTINAS	X	X	O	O
CORTE COMBUSTIBLE DE EMERGENCIA	X	X		
ESPONJAS			X	X
BOTIQUÍN	X	X	X	O
CINTAS REFLECTANTES DE CASCO (Menores de 12 mts.)			X	X

X = Obligatorio O = Opcional

Chaleco Salvavidas, pirotécnica y balsa deberán estar en plazo reglamentario, rotulados con el nombre de la embarcación.-

(*) Obligatorio para embarcaciones con propulsión a motor. Opcional para embarcaciones con otra forma de propulsión.-

